

- Estercolero/s.
- Lazareto.
- Fábrica de piensos para la elaboración de piensos no medicamentosos destinados al ganado porcino del propio complejo porcino, diseñada para una producción de 10.000 kg/hora de pienso para porcino, lo que supone un total de 75.000 kg/día, que a su vez consta de las siguientes instalaciones:
 - Una nave metálica y un foso para la recepción de grano, con las dimensiones de 30 m de longitud, 16 m de anchura, 6 m de altura libre de pilares y 13 m de altura de coronación.
 - Seis silos de almacenamiento de materias primas.
 - Dos transportadores tubulares con sinfin.
 - Una mezcladora horizontal.
 - Un molino.
 - Un homogeneizador.
 - Dos silos para pienso terminado.
 - Una ensacadora.
 - Un filtro de mangas neumático.
 - Cuadro de mandos.
 - Equipo de adición de grasas a mezcladora horizontal.
 - Equipo de dosificación de correctores.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Construcción línea de media tensión a 20 kV, dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión” para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a

tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Construcción de línea de media tensión a 20 kV dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión”, para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán, pertenece a los comprendidos en el Anexo I (grupo 9) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 40 de fecha 4 de abril de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la comunidad autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Construcción de línea de media tensión a 20 kV, dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión”, para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales irreversibles críticas y que el proyecto tendría efectos negativos irreversibles en lugares incluidos en la red “Natura 2000”, todo ello en base a las siguientes consideraciones:

1. La actividad se desarrolla dentro de la ZEPA “Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta” y LIC “Dehesas del Ruecas y el Cubilar”. Este espacio acoge ornitofauna acuática de Importancia

Internacional según los criterios de Ramsar. En este mismo enclave se encuentran un total de 33 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 9 pertenecen al Anexo I de la citada Directiva. En aves aparecen taxones de rapaces en reproducción, como *Circus pygargus* y *Falco naumanni*. Son importantes las concentraciones de *Otis tarda* y las concentraciones invernales de *Grus grus*, catalogada como “De interés especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), que en esta zona en el periodo invernal son de las más importantes que se producen en Extremadura, usando estas dehesas para alimentarse y utilizando como dormitorio las charcas cercanas.

2. La instalación de una línea eléctrica podría dar lugar a un gran número de muertes por colisión y/o electrificación de esta gran variedad de aves, siendo la colisión la mayor causa de mortalidad de la grulla.

Mérida, a 27 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “Construcción de línea de media tensión a 20 kV, dos centros de transformación intemperies y redes privadas de baja tensión”, para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán, está promovido por Marybur, S.L. y con ella se pretende dar suministro a una granja porcina de cerdos ibéricos y para la puesta en riegos de una parte de la finca.

La línea aérea de media tensión a 20 kV de 6.539 m, dos centros de transformación intemperies de 100 KVA y red subterránea de baja tensión para electrificación de la finca “Dehesa de Zarzalejo”, en el término municipal de Logrosán, consta de un ramal principal de 4.969 m y un ramal secundario de 1.570 m ambos ramales finalizan en dos centros de transformación intemperies de 100 KVA desde el C.T.-1 partirá la red subterránea de baja tensión de 50 m que alimentará a la granja porcina y desde el C.T.-2 partirá otra red subterránea en baja tensión de 25 m para la puesta en riegos de una parte de la finca.

El ramal principal parte del apoyo n.º 7 de la línea propiedad de Iberdrola denominada alimentación al C.T. Marybur que arranca de la S.T.R. Logrosán y finaliza en el apoyo número 37 para el C.T.-1 a instalar. El ramal secundario parte del apoyo número 32 del ramal principal y finaliza en el C.T.-2 proyectado.

El ramal principal de 4.969 m consta de 37 apoyos: 1 de seccionamiento, 25 apoyos de alineación, 7 de ángulo, 2 de amarre, 1 de derivación y 1 para el C.T.-1. el ramal secundario de 1.570 m consta de 12 apoyos: 1 de seccionamiento, 8 de alineación, 2 de amarre y 1 para el C.T.-2.

Los apoyos de alineación serán de hormigón y el resto serán metálicos. Todas las crucetas serán del tipo bóveda curva, excepto en los apoyos de seccionamiento y para los C.T. que serán en montaje 0. El conductor será de aluminio-acero con un diámetro aparente de 9,45 m/m. El aislamiento estará constituido por aisladores de vidrio de 1.507 con dos elementos por cada cadena. Los dos C.T. intemperies serán de idénticas características, instalados en unas torretas metálicas de 12 m de altura y sobre una plataforma tipo balcón, ambos con una potencia de 100 KVA y refrigeración natural en aceite.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en nueve capítulos: antecedentes, inventario ambiental, examen de alternativas técnicas viables y justificación de la solución adoptada, descripción de las instalaciones a realizar y objeto de este estudio, estudio básico de seguridad y salud, acciones del proyecto, medidas correctoras, evaluación ambiental de los efectos previsibles y programa de vigilancia ambiental.

En el primer punto correspondiente a “Antecedentes” se menciona la legislación vigente mediante la cual se redacta el Estudio de Impacto Ambiental y se analizan a grandes rasgos los factores medioambientales que se ven más afectados por los tendidos eléctricos y sobre los cuales se va a centrar el Estudio, que son el paisaje y la fauna.

En el segundo apartado se realiza un “Inventario Ambiental” donde se nombra a la fauna y vegetación presentes en la zona.

En el siguiente capítulo “Examen de alternativas técnicas viables y justificación de la solución adoptada”, se descartan el uso de energías alternativas como la solar o eólica por no garantizar el suministro ni la potencia necesaria, se estudian las formas y maneras de transportar la energía (de forma aérea y subterránea) y por último se indica que se ha elegido el punto de enganche más cercano para conseguir que la línea tenga la menor longitud posible.

Dentro de la “Descripción de las instalaciones a realizar y objeto de este estudio” tras presentar al promotor e indicar el objeto del proyecto, se describen las características de los ramales, de los

C.T., los cruzamientos y terrenos por donde discurre la línea, las características de los elementos de la instalación y se realizan los cálculos mecánicos y eléctricos del proyecto. Se presenta en este capítulo un anejo de baja tensión.

Posteriormente se resumen brevemente las “Acciones del proyecto” sobre el ecosistema.

En el apartado siguiente se establecen las siguientes “Medidas correctoras”:

— Medidas contra electrocución: Las recogidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— Para evitar la nidificación y el posado de aves: Todas las crucetas serán en bóveda curva excepto en los apoyos de seccionamiento y C.T. que serán del tipo montaje 0 y donde se instalarán disuasores de posada tipo pincho.

— Para evitar la colisión de aves: Se instalarán espirales salvapájaros cada 10 m al tresbolillo.

En la “Evaluación ambiental de los efectos previsibles” se citan los efectos positivos y negativos consecuencia de la ejecución del proyecto.

Por último, se establece un “Programa de vigilancia ambiental” en el que se revisarán y comprobarán anualmente las medidas correctoras propuestas y en caso de deterioro se restituirán.

El Estudio incluye también planos de situación, planta general, planta y perfil del ramal principal, planta y perfil del ramal secundario y planos de detalle de los elementos de la línea.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto “Parque solar de quince instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes.

El proyecto de “Parque solar de quince instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto

45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 50 de fecha 29 de abril de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura. convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Parque solar de quince instalaciones de 100 kWp”, en el término municipal de Pueblonuevo de Miramontes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras